

OFORD.: N°18111

Antecedentes .: Su presentación ingresada bajo el N° 2015030034102

Materia.: Informa

SGD.: N°2015080101064

Santiago, 24 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación, mediante la cual solicita a esta Superintendencia emitir un pronunciamiento sobre si considerar que los depósitos a plazo emitidos por la Cooperativa cumplen con los requisitos de la letra b) del artículo 21 del DFL 251.

Sobre el particular cumplo con informar lo siguiente:

EL artículo 1° del DFL N° 5 de 2003, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, define a las Cooperativas como:

"Artículo 1º: Para los fines de la presente ley son cooperativas las asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios y presentan las siguientes características fundamentales:Los socios tienen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona y su ingreso y retiro es voluntario. Deben distribuir el excedente correspondiente a operaciones con sus socios, a prorrata de aquéllas. Deben observar neutralidad política y religiosa, desarrollar actividades de educación cooperativa y procurar establecer entre ellas relaciones federativas e intercooperativas".

Asimismo, el artículo 86 señala que "Se denominarán cooperativas de ahorro y crédito las cooperativas de servicio que tengan por objeto único y exclusivo brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios, de conformidad con las siguientes disposiciones:", agregando después las operaciones financieras que pueden desarrollar, tales como:

- "a) Recibir depósitos de sus socios y de terceros;"
- "e) Conceder préstamos a sus socios y en general, celebrar con ellos operaciones de crédito de dinero, con o sin garantía, reajustables y no reajustables;"
- "g) Otorgar préstamos a sus socios, que se encuentren amparados por garantía hipotecaria, y mutuos hipotecarios endosables."
- "q) Otras operaciones que autorice el Banco Central de Chile, conforme a sus facultades. Las operaciones antes señaladas sólo podrán ser ejecutadas bajo las condiciones, requisitos y modalidades que establezca el Banco Central de Chile, de conformidad a sus facultades".

A su vez, el artículo 87 señala que "Las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, quedarán sometidas a la fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, respecto de las operaciones económicas que realicen en cumplimiento de su objeto. Tales cooperativas deberán contar con las instalaciones, recursos humanos, tecnológicos, procedimientos y controles necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y operaciones; su patrimonio no podrá ser inferior al 10% de sus activos ponderados por riesgo, ni inferior al 5% de sus activos totales y, en lo que sea compatible con su naturaleza, quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 1997. En especial se les aplicarán las normas de los Títulos I y XV, con exclusión de sus artículos 123, inciso quinto, y 132, inciso segundo, y sus administradores deberán cumplir los requisitos de integridad contemplados en la letra b) del artículo 28 de la referida Ley".

De lo anterior se concluye que, si bien estas entidades realizan intermediación financiera y se sujetan a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos y a algunas normas de la Ley General de Bancos, tienen una naturaleza jurídica propia del régimen de una cooperativa.

Atendido lo anterior, los depósitos a plazos de , no se pueden clasificar dentro de la letra b) del N° 1 del artículo 21 del DFL 251, lo cual es sin perjuicio de poder enmarcarse dentro de la letra c) del mismo número y artículo, al ser un instrumento representativo de deuda.

1 de 2 24-08-2015 17:25

Saluda atentamente a Usted.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201518111497497yPmTUEqIZtYgyerKwdZmenVUPLLBiQ

2 de 2 24-08-2015 17:25